

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0876-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 848-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área 63,855.19 m² (6.3855 ha) que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral V-Sede Trujillo, de propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic, anotado con CUS n.º 165487(en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01898-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de agosto de 2023 (S.I. n.º 22346-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el

Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio” asignado con **Código DME-SC4** a fin que sea destinado como “Áreas Auxiliares” para la ejecución del proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo”, ubicándose “el predio” sobre el área de intervención del proyecto Código Único de Inversión-CUI n.º 2503297, denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo “. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal del predio con denominado DME-SC4; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-3492136 emitido el 16 de junio del 2023; **c)** Plano de ubicación, perimétrico y diagnóstico de 2 de agosto de 2023; **d)** memoria descriptiva de agosto de 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones,

duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02165-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:

10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo, de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 165487, que tiene como antecedente registral a la partida n°11024291.

10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio n.° 000007-2023-DGPI/MC (S.I. 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

10.3 De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: **i)** Ubicación: en la Memoria Descriptiva adjuntada indica que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de El Porvenir, lo cual discrepa con lo indicado en el Plan de Saneamiento y en los planos, sírvase aclarar; y, **ii)** en el ítem Resumen de Obras del punto V.3, indica que la denominación del predio es DME-SC3, lo cual discrepa con lo descrito en los demás ítems y en los documentos técnicos, en donde se indican que es DME-SC4; sírvase aclarar.

10.4 Con respecto a los requisitos técnicos, se advierte la siguiente observación en la memoria descriptiva: indica que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de El Porvenir, lo cual discrepa con lo indicado en el Plan de Saneamiento y en los planos; sírvase Aclarar.

11. Que, con Oficio n.° 06804-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” las observaciones señaladas en el numeral 10.3 y 10.4 del considerando anterior, habiéndose otorgado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del documento de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, para realizar la subsanación respectiva, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles la solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud. Se precisa que, “el Oficio”, fue notificado a través de la casilla electrónica el 28 de agosto de 2023, asimismo en la misma fecha se ha dado acuse de recibo, tal como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica y

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Acuse de Recibo; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 05 de setiembre de 2023;

12. Que, dentro del plazo otorgado mediante el Oficio n.º 02389-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 01 de setiembre de 2023 (S. I. n.º 23824-2023), “la administrada” manifestó haber levantado las observaciones remitidas en “el Oficio” para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i) Plan de Saneamiento Físico Legal; ii) planos de ubicación, perimétrico y diagnóstico de 02 de agosto de 2023, y, iii) memoria descriptiva de agosto de 2023;**

13. Que, a fin de evaluar la documentación presentada por “la administrada” se emitió el Informe Preliminar n.º 02309-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 5 de setiembre de 2023, el cual concluyo que se han subsanado todas las observaciones trasladadas en “el Oficio”;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada;** verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;**

12.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y las solicitudes presentadas por “la administrada”, así como de los **Informes Preliminares nros.º 02165-2023 y 02309-2023/SBN-DGPE-SDAPE**, se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, con CUS n.º 165487.

12.2 Asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

12.3 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin ser destinado como “Áreas Auxiliares” para la ejecución del proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo”** (en adelante “el proyecto”).

12.4 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

12.5 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El

Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

12.6 Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del proyecto denominado: **"Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo"** el cual comprende el proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y "el predio" se requiere a fin que sea destinado como "Áreas Auxiliares" para la ejecución del proyecto **"Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo"**, cuya área comprende el proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad";

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" denominado DME-SC4, a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como "Áreas Auxiliares" para la ejecución del proyecto: **"Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo"**;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

20. Que, el artículo 64º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", Ley n.º 30556, el Reglamento de la Ley n.º 30556, el "TUO de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1026-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área 63,855.19 m² (6.3855 ha) que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral V-Sede Trujillo, de propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic, anotado con CUS n.º 165487, a fin de que sea destinado como "Áreas Auxiliares" para la ejecución del proyecto: **"Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos, provincia de Trujillo, departamento de Trujillo"**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

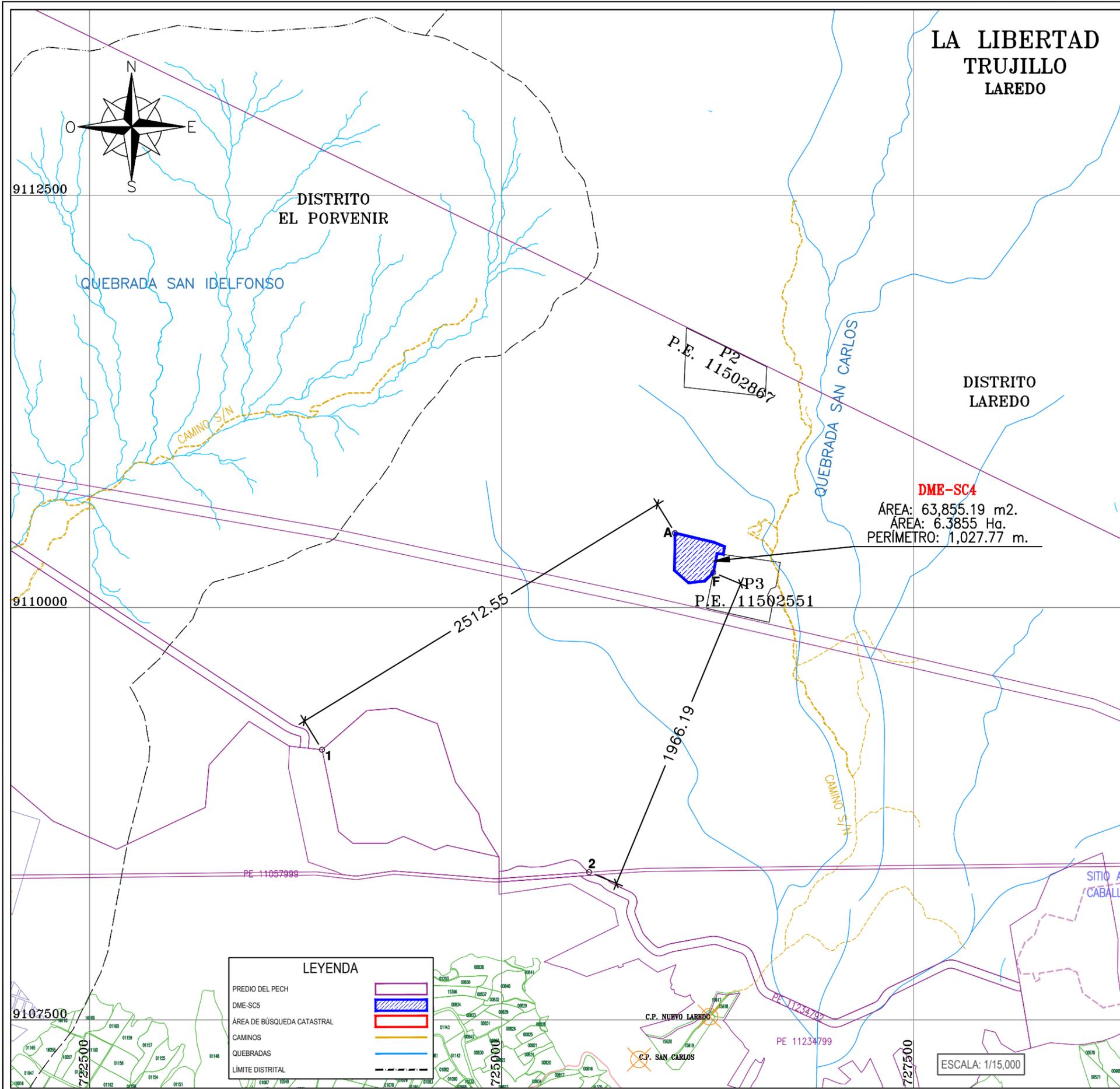
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y PROYECTO ESPECIAL DE CHAVIMOCHIC**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



DME-SC4
 ÁREA: 63,855.19 m².
 ÁREA: 6.3855 Ha.
 PERÍMETRO: 1,027.77 m.

LEYENDA

PREDIO DEL PECH	
DME-SC5	
ÁREA DE BÚSQUEDA CATASTRAL	
CAMINOS	
QUEBRADAS	
LÍMITE DISTRITAL	

ESCALA: 1/15,000



PLANO DE LOCALIZACIÓN
 ESCALA: 1/100,000

COORDENADAS

VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	723910.6407	9109137.0650
A	726052.1138	9110451.2186

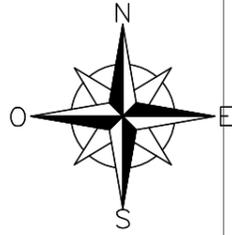
COORDENADAS

VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	725531.0386	9108395.7418
F	726284.6440	9110211.7618

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
DME-SC4	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
CANTERA	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

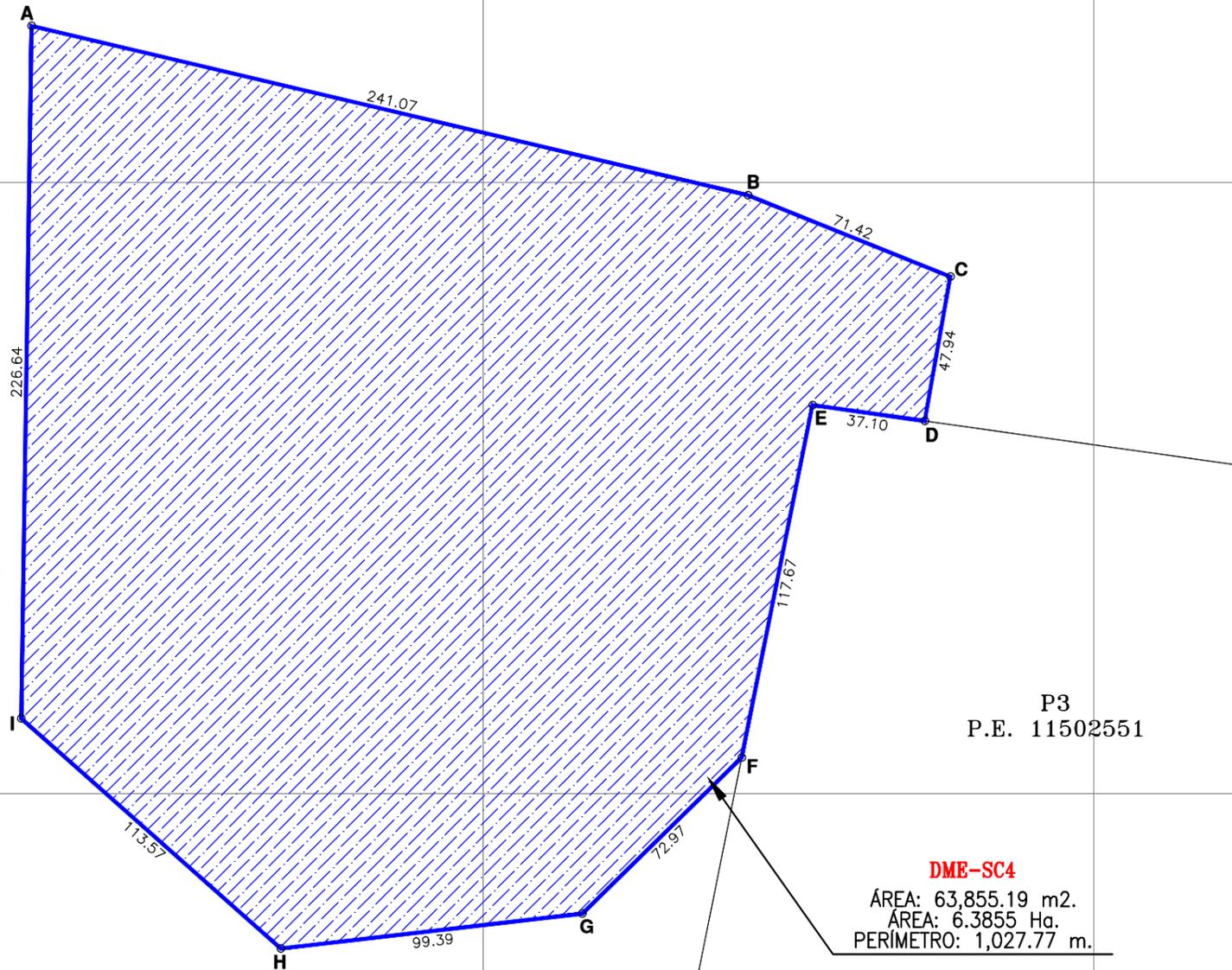


LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

9110400

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC



9110200

P3
P.E. 11502551

DME-SC4
ÁREA: 63,855.19 m².
ÁREA: 6.3855 Ha.
PERÍMETRO: 1,027.77 m.

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

726000

726200

726400

ESCALA: 1/2,000

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL DME-SC4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	241.07	77°34'14"	726052.1138	9110451.2186
B	B-C	71.42	171°22'40"	726286.7248	9110395.7957
C	C-D	47.94	101°49'59"	726352.9845	9110369.1411
D	D-E	37.10	92°3'12"	726344.5932	9110321.9400
E	E-F	117.67	266°38'50"	726307.8623	9110327.1200
F	F-G	72.97	145°44'52"	726284.6440	9110211.7618
G	G-H	99.39	142°13'18"	726232.4813	9110160.7375
H	H-I	113.57	131°53'43"	726133.7435	9110149.3315
I	I-A	226.64	130°39'12"	726048.7044	9110224.6083
TOTAL		1,027.77	1260°0'0"		


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
DME-SC4	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V*B*
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
CANTERA	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	



MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME-SC4

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 5.1 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726175.9345m., Norte: 9110301.0601 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 241.07 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice F en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo C-D de 47.94 m., tramo D-E de 37.10 m., tramo E-F de 117.67 m.	Colinda con PE 11502551 (Autoridad para la Reconstrucción con Cambios).
Por el Sur	Desde el vértice F hasta el vértice I en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo F-G de 72.97 m., tramo G-H de 99.39 m., tramo H-I de 113.57 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Oeste	Desde el vértice I hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo de 226.64 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

4. ÁREA

El área del predio es de 6.3855 Ha. (63,855.19 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,027.77 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-SC4							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	241.07	77°34'14"	726052.1138	9110451.2186	726303.3230	9110821.7209
B	B-C	71.42	171°22'40"	726286.7248	9110395.7957	726537.9374	9110766.2977
C	C-D	47.94	101°49'59"	726352.9845	9110369.1411	726604.1981	9110739.6430
D	D-E	37.09	92°3'12"	726344.5932	9110321.9400	726595.8068	9110692.4412
E	E-F	117.67	266°38'50"	726307.8623	9110327.1200	726559.0754	9110697.6212
F	F-G	72.97	145°44'52"	726284.6440	9110211.7618	726535.8570	9110582.2613
G	G-H	99.4	142°13'18"	726232.4813	9110160.7375	726483.6936	9110531.2362
H	H-I	113.57	131°53'43"	726133.7435	9110149.3315	726384.9546	9110519.8298
I	I-A	226.64	130°39'12"	726048.7044	9110224.6083	726299.9141	9110595.1074

7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2023



Ing. JOSÉ LUIS HUAMÁN YAGÜELLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRIK



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC